

374L0013

18. 1. 74

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 15/35

## DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 4 de diciembre de 1973

por la que se modifica el Anexo 3 de la Directiva del Consejo de 30 de marzo de 1971 relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción

(74/13/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva del Consejo, de 30 de marzo de 1971, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 9,

Considerando que la mencionada Directiva prevé el contenido de los Anexos se mantendrá constantemente adaptado a las necesidades de las técnicas de producción y comercialización;

Considerando que la repobación de las regiones de elevada altitud impone la utilización de plantas que hayan sido cultivadas en las condiciones ecológicas de dichas regiones; que dichas plantas deben tener forma rechoncha;

Considerando que no existe todavía ninguna norma para dicha forma en lo que se refiere a *Pinus nigra* (distinto del austriaco); que, por ello, deben introducirse dichas normas en la Directiva;

Considerando además que es necesario admitir una edad mayor en lo que se refiere a las plantas rechonchas de *Picea abies* que tengan una altura de 20 a 30 cm;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de las semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Se modifica el Anexo 3 de la Directiva del Consejo, de 30 de marzo de 1971, relativa a las normas de calidad

exterior de los materiales forestales de reproducción, del modo siguientes:

1. En el número 3.2.1.2, se sustituye el número 4 que figura en la segunda línea de la columna «Edad máxima», para la especie *Picea abies* «plantas rechonchas», por el número 5.
2. En el número 3.2.1.2 se insertan las normas siguientes para la especie *Pinus nigra* (distinta de la austriaca) en lo que se refiere a las plantas rechonchas:

«Columna Edad máxima	Columna Altura	Columna Diámetro mínimo del cuello
3	10 — 15	4
4	15 — 30	5
4	30 — 40	6
4	40 — 50	7
4	50 ó más	8*

*Artículo 2*

Los Estados miembros aplicarán, a más tardar el 1 de julio de 1974, las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1973.

Por la Comisión

El Presidente

François-Xavier ORTOLI

(<sup>1</sup>) DO nº L 87 del 17. 4. 1971, p. 14.